



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 252-2025-MDP-A.

Pacaipampa, 01 de abril de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA;

VISTO:

El Informe N° 0063-2025-MDP/DIDUR/AEP de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por el jefe de Estudios y Proyectos; El Informe N° 127-2025-MDP-DIDUR-ING° JICH de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; El Informe N° 145-2024-MDP/UJ de fecha 01 de abril de 2025, emitido por la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el segundo párrafo del Art. 194° de la Constitución Política del Perú establece: “la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Consejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con funciones y atribuciones que les señala la ley”; concordante con el Art. 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, conforme al art. III del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 establece que: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. Y bajo el numeral 1.1. del Artículo IV Título Preliminar del mismo cuerpo legal prescribe que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, mediante la Ley N° 32187 Ley de endeudamiento del sector público para el año fiscal 2025, conforme al décimo quinto de las disposiciones complementarias modificatorias, que modifica el artículo 2° de la ley N° 31358, Ley que establece



medidas para la expansión del control concurrente. Artículo 2°. Financiamiento del control concurrente. 2.1 para la aplicación del mecanismo del control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, se destina para su financiamiento hasta 0.6% (6 décimas por ciento) de su valor total excluyendo la fase de formulación y evaluación incorporando dentro de su estructura de costos, costos indirectos u otros costos, un rubro denominado control concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones hacer efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de Control Gubernamental.

Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF-60.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante la Directiva) señala en su numeral 31.1 el artículo 31° que un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable incluye también otras alternativas de solución evaluadas en la ficha técnica o el estudio de pre inversión que cumplan lo requisitos de viabilidad, según corresponda. Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica, por otro lado el numeral 31.2 indica que en el caso de proyectos de inversión es responsabilidad de la UEI sustentar dichas modificaciones a la UF que declara la viabilidad del proyecto de inversión a la que resulte competente al momento de sustentación. agregando a lo anterior el numeral 32.2 del artículo 32° señala que la elaboración de expediente técnico o documento equivalente con el que se va ejecutar el proyecto debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustente la viabilidad o la información registrada en el banco de inversiones; además en el numeral 32.4 del artículo 32° de la referida norma establece que la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión, mientras que en atención al numeral 32.5 del citado artículo, tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el banco de inversiones mediante el formato N° 08-C: Registros en la base de ejecución para IOARR, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.

Que, Mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala "Expediente técnico de obra. El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y si el caso lo requiere estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

Que, mediante el art. 16° del Decreto Supremo N° 82-2019-EF- Ley que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que: 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico respectivamente así como los requisitos de clasificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se



requieran deben estar orientadas al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de manera objetiva y precisa por el área usuaria, alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobadas por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 82-2019-EF- Ley que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su art. 18° nos dice que: 18.1 la entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”.

Que, mediante el Informe N° 009-2024-HBMM/EP de fecha 18 de junio de 2024, emitido por el asistente del área de Estudios y Proyectos en el cual alcanza el padrón de beneficiarios del caserío de Livin de Curilcas actualizado conforme a lo solicitado por el Ing. Rafael Infante revisor del Fondo General Contravalor Perú Japón, conteniendo los 96 beneficiarios existentes para el expediente técnico, así mismo solicita derivar a quien corresponda para la aprobación de dicho padrón mediante acto resolutivo.

Que, mediante el Art. 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Respecto al valor Referencial se precisa: 34.1 en el caso de su ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. 34.2 El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: A) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde el monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la entidad, para obtener dicho monto la dependencia de la entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios y tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación según corresponda”.

Que, mediante el Informe N° 0063-2025-MDP/DIDUR/AEP de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por el jefe del Área de Estudios y Proyectos; en el cual solicita formalizar la aprobación de actualización de costos, presupuesto y programación del estudio a nivel del expediente técnico definitivo del proyecto de inversión pública, a l



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



mismo tiempo recomienda que se deberá solicitar la aprobación de la actualización de costos, presupuesto y programación de estudio a nivel de expediente técnico definitivo.

Cuadro N° 01: Costo de Proyecto de Inversión Pública.

N°	Costo de Proyecto	Monto
1	Costo Directo	S/ 2, 306, 784.68
2	Gastos Generales (13.12%)	S/ 302, 674.80
3	Utilidad (5%)	S/ 115, 339.23
4	Sub Total	S/ 2, 724, 798.71
5	IGV (18%)	S/ 490, 463.77
6	Total Presupuesto de Obra	S/ 3, 215, 262.48
7	Costo Expediente Técnico	S/ 62, 669.60
8	Costo Capacitación	S/ 41, 192.94
9	Costo Supervisión	S/ 162, 142.64
10	Total Inversión	S/ 3, 481, 267.66
11	Fecha Valor Referencial	31 de enero de 2025
12	Plazo de Ejecución	120 días calendarios (04 meses)
13	Modalidad de Ejecución	Administración Indirecta - Contrata
14	Sistema de Contratación	Suma Alzada

Que, mediante el Informe N° 127-2025-MDP-ING° JICH de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; en el cual solicita la aprobación de actualización de costos, presupuesto y programación del estudio a nivel del expediente técnico definitivo del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Letrinas con Arrastre Hidráulico en la Localidad de Livin de Curilcas (EL ROYO) del Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura" con CUI N° 2556230.

Que, mediante el Informe N° 145-2025-MDP/UAJ de fecha 01 de abril de 2025, la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye y es de la opinión que es jurídicamente viable APROBAR la Actualización de Costos, Presupuesto y Programación del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Letrinas con Arrastre Hidráulico en la Localidad de Livin de Curilcas (EL ROYO) del Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura" con CUI N° 2556230. Asimismo ESTABLECE que en caso de análisis se cuenta con pronunciamiento técnico favorable



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



del área de Estudios y Proyectos (Informe N° 0063-2025-MDP/DIDUR/AEP) y de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (Informe N° 127-2025-MDP-DIDUR-ING°JICH). Del mismo modo DETERMINA que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el expediente aprobado la responsabilidad recae directamente en los profesionales que emitieron los documentos e informes de orden técnico, ello conforme a las normativas vigentes de la materia.



Que, visto el proveído de Gerencia Municipal de fecha 01 de abril de 2025, en el cual autoriza se emita el respectivo acto resolutivo.

Que, en mérito a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Actualización de Costos, Presupuesto y Programación del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS CON ARRASTRE HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE LIVIN DE CURILCAS (EL ROYO) DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2556230.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el expediente aprobado la responsabilidad recae directamente en los profesionales que emitieron los documentos e informes de orden técnico, ello conforme a las normativas vigentes de la materia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, a todos los estamentos del pliego municipal según corresponda, para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al Área de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACAIPAMPA

Prof. Juan M. García Carhuapoma
ALCALDE